

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

A la Comisión de Participación Ciudadana V Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo décimo tercero transitorio", que presentó el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, a nombre propio y del Diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

En Atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción VIII, XI, XII, XXX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIV y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 85 fracción I y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 1, 9 fracción I, 50, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 23 de noviembre de 2010, el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, su "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo décimo tercero transitorio"

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



SEGUNDO.- Con fecha 23 de noviembre de 2010, el Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con número de oficio MDPPSA/CSP/1709/2010 turna a la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, la "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo décimo tercero transitorio" que presentó el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, recibido en esta comisión el día 24 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 8 fracción I, 42 fracción VIII, XI, XII, XXX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 fracción XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIV, 64, 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 28, 29, 32, 33, 85 fracción I, y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta comisión es competente y tiene la facultad para estudiar, analizar y dictaminar en relación a la Proposición de Iniciativa de decreto reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en estudio.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 1, 8 fracción I, 12 fracción XIII, XIV, 21, 22, 42 fracción VIII, XI, XII, XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 6 fracción II, 14 fracción II y 15 tercer párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; esta comisión conforme a sus facultades como autoridad local es competente para estudiar, analizar y dictaminar en relación a la proposición citada en el considerando anterior en estudio.

TERCERO.- Que como se desprende de la lectura de la exposición de motivos de la Proposición de "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo décimo tercero transitorio" en estudio, presentada por el Diputado Alejandro Sánchez Camacho. Toma de sustento y motivación legal para su propuesta de iniciativa en estudio lo siguiente:

"Milpa Alta es la única delegación del Distrito Federal conformada exclusivamente por pueblos, de los cuales el 85% de sus habitantes es originario, en tanto que Cuajimalpa, sólo son consideradas como originarias tres de sus comunidades el concepto de originalidad define a:

"aquella persona o grupo de personas cuyo principio de ascendencia, clase social, ideología, cultura y cuales quiera otras estructuras de pensamiento, intenciones, motivos y acción, tangibles e intangibles están determinadas por una forma original"

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



En este tenor el diputado promovente en su "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo décimo tercero transitorio", pretende reformar el artículo señalado de la Ley invocada, y de la lectura a sus propuestas de preceptos para reformar, se identificó detalladamente el **objetivo** de las reformas de su iniciativa:

Aumentar de cuatro a cinco el número de delegaciones constituidas por pueblos originarios, integrando a la delegación Cuajimalpa de Morelos con sus comunidades de San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango y San Pablo Chimalpa y adicionar la localidad de Villa Milpa Alta, a la lista de pueblos originarios donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal.

CUARTO.- Que la Ciudad de México tiene una composición multicultural, la cual está sustentada fundamentalmente en sus Pueblos Originarios. Dichos pueblos conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

QUINTO.- Que en el Atlas Etnográfico, los Pueblos Originarios de la Ciudad de México, publicado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del Distrito Federal, podemos encontrar que según "el XII Censo General de Población y Vivienda (2000) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), **existen 117 pueblos y 174 barrios que conservan dichas categorías políticas.** Sin embargo existe un subregistro debido al poco avance en el proceso de reconocimiento jurídico de dichas colectividades.

SEXTO.- Que cada Pueblo Originario es particular y no existe homogeneidad en las formas y estructuras de organización social; sin embargo podemos distinguir que las figuras de representación y de autoridad de los Pueblos Originarios son de carácter: Agrario, Religioso, Civil y Político.

SÉPTIMO.- Que el criterio utilizado en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es en relación de la forma de organización de los Pueblos Originarios, específicamente de sus formas de **representación política**, ya que como una expresión y ejercicio de su autonomía, los pueblos de las delegaciones de Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan y Milpa Alta, siguen eligiendo a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal es el caso de la figura del **Coordinador de Enlace Territorial o Subdelegado.**

OCTAVO.- Que la elección del **Coordinador de Enlace Territorial o Subdelegado**, se realiza en apego a sus sistemas normativos (usos y costumbres) y con base a las características socioculturales, tal y como se establece en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio no. 169 de la

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

NOVENO.- Que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, señala claramente en la fracción VI del artículo 6, que el órgano de representación ciudadana que existe en aquellos pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales se les denomina Consejo del Pueblo.

DÉCIMO.- Que los Pueblos Originarios que conservan la figura de autoridad tradicional, y por ende cuentan con el Órgano de Representación Ciudadana, denominada Consejo del Pueblo, se encuentran enlistados en el artículo Décimo Tercero transitorio. Es oportuno señalar que el penúltimo párrafo del artículo en mención, señala que debe entenderse que los pueblos enlistados **no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal**, sino sólo se encuentran los que conservan las características descritas en la fracción VI del artículo 6, es decir que eligen a su autoridad tradicional, es decir **Coordinador de Enlace Territorial o Subdelegado**.

UNDÉCIMO.- Que bajo este fundamento, la Delegación Milpa Alta, cuenta con doce Pueblos Originarios en su demarcación territorial, sin embargo, solo en 11 de ellos, se realiza el proceso de elección de **Coordinador de Enlace Territorial**, siendo Villa Milpa Alta (Momoxco) el pueblo que no tiene esta figura de representación, debido a que es cabecera delegacional.

DUODÉCIMO.- Que en la delegación Cuajimalpa de Morelos, existen 4 Pueblos originarios: San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango, San Pablo Chimalpa y San Pedro Cuajimalpa. Los primeros tres, forman parte de la propuesta de inclusión contenida en la Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión. Sin embargo no cuenta con esta figura de autoridad tradicional.

En ese tenor esta comisión dictaminadora, considera que las reformas propuestas por el diputado promovente de la iniciativa, no son procedentes debido a que como se ha señalado en todos y cada uno de los considerandos que integran este dictamen el objetivo y materia de las reformas ya fue estudiado, analizado, discutido, reformado y votado por todos los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, primero y por el pleno de la Asamblea Legislativa en dos ocasiones; por lo consiguiente no existe materia para dictaminar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica, 28 párrafos primero, segundo y cuarto, 32 párrafo primero, 87 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 52, 55 y

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



56 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Comisión de Participación Ciudadana, aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se desecha la "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo décimo tercero transitorio", que presentó el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, a nombre propio y del Diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, conforme a los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- Túmese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 23 de febrero de 2011.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana

HOJA DE FIRMAS

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero

Presidenta

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



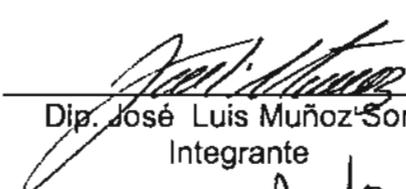
Dip. Beatriz Rojas Martínez
Secretaria

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini
Vicepresidente

Dip. Maria de Lourdes Amaya Reyes
Integrante

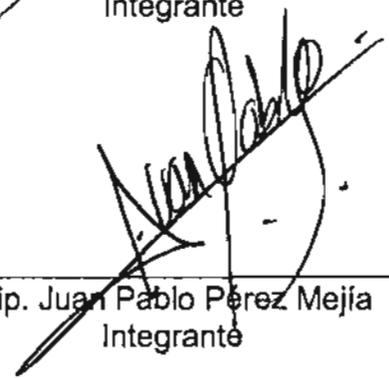
Dip. Horacio Martinez Meza
Integrante

Dip. Adolfo Orive Bellinger
Integrante



Dip. José Luis Muñoz Soria
Integrante

Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Integrante



Dip. Juan Pablo Pérez Mejía
Integrante